

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante)
POR INSERCIÓN

Una plana	1.500	pesetas
Media plana	750	id.
Cuarto plana	375	id.
Línea	15	id.

de Melilla

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias	750	ptas
Extranjero	1.250	ptas

Pago anticipado

Año XLIX

Número suelto: 40 ptas. Año corriente
80 ptas. atrasado

Núm. 2.890

DEPÓSITO LEGAL. ML. I. 1958

Coop. Gráfica Melillense.—Ser Alegría, 3.—Melilla 1986

A Y U N T A M I E N T O (Secretaría)

23 DE OCTUBRE DE 1986

- HORAS de audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde: de 12 a 13, todos los días, excepto sábado,
- de visitas al Sr. Secretario General, de 12 a 13.
 - Depositaria de fondos de 10 a 13
 - de consulta en los Negociados, de 9 a 13.
 - Registro, de 10 a 13.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO DE ESTABLECIMIENTOS A N U N C I O

Vista la petición de D. Francisco Sánchez Ruiz, solicitando licencia municipal para ampliar su establecimiento de Café-Bar a Pub, situado en Méndez Núñez n.º 12 y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de Diez Días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que por los vecinos de dicho sector que se crean perjudicados por la referida ampliación, se puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, por escrito ante la Alcaldía.

Melilla, 15 de Octubre de 1986.

(1) El Secretario General Fdo: Alfredo Meca.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO DE ESTABLECIMIENTOS A N U N C I O

Vista la petición de D. Joaquín Hernández Belmonte, solicitando licencia municipal para poner a su nombre, el establecimiento de Almacén y venta al mayor de productos farmacéuticos, situado en la calle General Marina núm. 21, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de Diez Días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que por los vecinos de dicho sector que se crean perjudicados por el referido cambio de nombre del establecimiento citado, se puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, por escrito ante la Alcaldía.

Melilla, 14 de Octubre de 1986.

(2) El Secretario General, Fdo.: Alfredo Meca.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Melilla

E D I C T O CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado, por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de Primera Instancia del partido, en proveído de esta fecha, recaído en los autos de Divorcio seguidos al núm. 276 de 1986, a instancia de don José

Ignacio Rodríguez Sánchez, representado por el Procurador don Fernando Luis Cabo Tuero, contra doña María del Mar Mohamed Ali y el Ministerio Fiscal; se emplaza a Vd., para que en el término de veinte días, comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo el apercibimiento que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a doña María del Mar Mohamed Ali en ignorado paradero, estando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, copias simples de la demanda y documentos, libro el presente en Melilla a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

(3) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Comandancia General de Melilla

CAJA DE RECLUTA NUM. 901

NOTA MILITAR

En cumplimiento de la Orden núm. 720-38765-86 de 29 de Septiembre (B. O. D. núm. 187), del Ministerio de Defensa, el día 16 de Noviembre de 1986, a las 10,00 horas, se llevará a cabo a esta Caja de Recluta, el sorteo de los mozos del Reemplazo 1987 y agregados al mismo, con arreglo a las Normas establecidas en el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

El acto tendrá lugar en la Plaza los Aljibes, frente a la Compañía de Mar, en Melilla la Vieja, quedando invitados al mismo, todos los mozos, familiares y público en general.

Melilla, 15 de Octubre de 1986

(4) El Subtte. Jefe Interino, Fdo.: Matías Carabias Hernández

Tercio Gran Capitán 1.º de la Legión

J. CONTRATACION

A N U N C I O

Para la Adquisición por contratación Directa con Promoción de Ofertas de Artículos de Alimentación, Limpieza e Higiene de la Tropa para el mes de Diciembre de 1986.

Hasta las 12 horas del día 4 de Noviembre de 1986 se admiten proposiciones, que se entregarán en el Negociado de la Junta de Contratación de este Tercio Gran Capitán 1.º de La Legión.

Las ofertas se entregarán en duplicado ejemplar, en impresos facilitados en el Negociado de la Junta de Contratación de este Tercio, como asimismo vendrán debidamente firmadas y reintegradas, en sobres cerrados y lacrados.

Igualmente en sobres cerrados, se entregarán la^s documentaciones siguientes: Licencia Fiscal, Justificante de estar al corriente de los Subsidios y Seguros Sociales, Declaración Jurada de no estar incluido en ninguna de las incompatibilidades en el momento de la entrega del D. N. I. o similar.

Ambos sobres deberán dirigidos al Ilmo. Señor Coronel Jefe del Tercio Gran Capitán I de la Legión.

La relación de los artículos a contratar está a disposición de los interesados en el Negociado de la J. Contratación de esta Unidad.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 3 de Octubre de 1986.

(5) El Tcol. Mayor, Fdo: Juan Tejedor del Saz.

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIA

ANUNCIO OFICIAL

Se comunica a los Contribuyentes y demás interesados, que debidamente autorizado por el Ilmo. Sr. Director General del Tesoro y Política Financiera, el plazo voluntario de cobranza de Recibos correspondientes a 1986 se amplía hasta el día 1 de diciembre inclusive.

Los recibos son los siguientes:

Contribución Urbana.— Regímenes Catastral y Transitorio.

Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Licencia Fiscal de Profesionales.

Patentes B y C (Vehículos Industriales).

Se recuerda que pasado el día 1 de diciembre, sin haber abonado la contribución, en la Recaudación de Tributos del Estado, sita en calle Gabriel de Morales, núm. 4, se procederá a su cobro con el veinte por ciento de recargo de apremio.

Melilla, 13 de Octubre de 1986.

(6) El Tesorero de Hacienda, Firmado: Miguel Yebra Alfonso.

Audiencia Territorial de Sevilla

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Se anuncia la interposición del recurso n.º 2108-86 formulado por Don Miguel José Sebastián Lázaro, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia de la reclamación efectuada en 18 de marzo de 1983 sobre diferencia de percepción de haberes devengados como Profesor Interino de I. N. B. habiéndose habiendo denunciado la mora el 11 de febrero de 1986,

o que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieren interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa

Sevilla 29 de septiembre de 1986.

V.º B.º El Presidente, Fdo.: (Ilegible).

(7) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Audiencia Territorial de Sevilla

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Se anuncia la interposición del recurso n.º 2107-86 formulado por D.ª Celia Carmona Velázquez, contra acuerdo del 18 de marzo 1983, solicitó del Ministerio de Educación y Ciencia me fueran pagadas las cantidades correspondiente a las diferencias de retribuciones básicas, y con fecha 11 de febrero 1986 y no habiendo obtenido contestación ni resolución expresa sobre mi petición, pese al transcurso de más de tres meses de la misma, denuncie la mora, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieren interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 29 de septiembre de 1986.

V.º B.º El Presidente, Fdo.: (Ilegible).

(8) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación. — Juicio de Faltas 1120-85

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por Imprudencia con resultado de lesiones, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Francisco José Fernández Holgado, natural de Jerez de la Frontera, de 53 años de edad, hijo de Manuel y Josefa, soltero, taxista y en la actualidad en ignorado paradero, y a Mohamed Hamed Mohamed, sin más datos de filiación y asimismo en ignorado paradero, para que en calidad de Denunciado el primero y perjudicado el segundo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 6 de Noviembre y hora de las 11,00 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a dieciocho de Octubre de 1986.

(9) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Dirección Provincial de Sanidad y Consumo

MELILLA

Relación de Expedientes incoados por este Organismo y resueltos definitivamente por la Delegación del Gobierno por Infracciones en materia de Defensa del Consumidor.

Expte. núm. 52-020/86, Nombre D. Chaib Mohtar Chaib, Domicilio y denominación Social, Carretera de Hidum, núm. 2. — Comestibles, Motivo, Venta de productos etiquetados en idioma distinto al Español, sin Número de Registro Sanitario y sin poder demostrar documentalmente su procedencia, Sanción, 5.000 pesetas y decomiso de los productos.

Expte. núm. 52-021/86, Nombre D. Andrés Bravo Rueda, Domicilio y denominación social, Carretera Alfonso XIII, s-n. — Jardín Veneciano. — Obrador de Pastelería «Casa Bravo». —, Motivo, Etiquetado incorrecto de los productos que clavora, Sanción 40.000 pesetas.

Expte. núm. 52-027/86, Nombre D. Isata Mohamed HaCh Abdel-Lah, Domicilio y denominación social, García Cabrelles, 65 — Almacén de Mayorista. — Importaciones —, Motivo, Deficiencias en la calidad de mantequilla de importación, Sanción 25.000 ptas.

Melilla, 16 de Octubre de 1986.

(10) El Director Provincial de Sanidad y Consumo, Firmado: Federico Cristófol de Alcaraz.

Ministerio para las Administraciones Públicas

Circular de la Dirección General de Administración Local sobre celebración de Elecciones a Representantes del Personal al Servicio de las Entidades Locales.

Excmo. Sr.

Al servicio de las Entidades Locales existe personal sujeto a régimen del derecho laboral y personal sujeto a una relación de carácter administrativo o estatutario.

Estos dos distintos regímenes jurídicos obligan a seguir distintas pautas ante la celebración de elecciones a representantes del personal ante las mismas.

En su consecuencia, esta Dirección General, con el fin de canalizar dicho proceso, ha resuelto impartir las siguientes Instrucciones:

1.º — El personal laboral de las Corporaciones Locales, podrá celebrar elecciones a representantes de este colectivo ante la Administración, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del presente año, periodo correspondiente a las fechas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales.

El proceso electoral se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 1311-86, de 13 de junio (B. O. E. del 1 de julio), sobre normas para la celebración de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa.

2.º— Respecto del personal sujeto a una relación de carácter administrativo, en la que estarían comprendidos los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos, la Ley 11-85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, establece en la disposición adicional segunda, apartado 2, que una Ley regulará los órganos de representación de los funcionarios ante las Administraciones Públicas.

La reserva de Ley que el artículo 103 3 de la Constitución española efectúa sobre la regulación de las peculiaridades del ejercicio del derecho de sindicación de los funcionarios públicos, impide la celebración de elecciones en las Corporaciones Locales, basadas en una normativa con rango legal inferior a la Ley, incluso la Resolución de esta Dirección General de 29 de enero de 1981 (B. O. E. del 4 de febrero).

Por consiguiente, esta Dirección General considera que, por ese Gobierno Civil o Delegación del Gobierno, deberá prestarse especial atención a este tema para, en su caso, adoptar las medidas jurídicas previstas en la Ley 7-85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, respecto a los acuerdos o Decretos de la Presidencia de las Corporaciones Locales que convoquen elecciones a representantes del personal funcionario o asimilado.

Madrid, 29 de septiembre de 1986.

(11) El Director General, Firmado: Adolfo Sánchez Morón.

Magistratura de Trabajo de Melilla

Edicto de Notificación de Sentencia

En virtud de lo acordado en autos números 175 de 1986, en reclamación sobre Despido, a instancia de D. Juan Antonio Al-lal Nassar, contra la Empresa de D. Buenaventura Fernández Fernández, con esta fecha se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

«Sentencia núm. 117.— En Melilla, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Felipe Vinuesa, Magistrado de Trabajo de esta Ciudad, los presentes autos de juicio números 175 de 1986, seguidos sobre Despido, a instancia de D. Juan Antonio Al-lal Nassar, contra D. Buenaventura Fernández Fernández y . . .

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el actor D. Juan Antonio Al-lal Nassar, debo declarar

y declaro la nulidad del despido acordado por la empresa demandada de D. Buenaventura Fernández Fernández, condenando a ésta a readmitirlo en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se produzca la readmisión. Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértaselas de que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, para lo que será necesario que si la recurrente es la empresa demandada, al tiempo de anunciarlo deberá acreditar la consignación en cuenta núm. 100 «Magistratura de Trabajo de Melilla», abierta por este Tribunal en la Sucursal del Banco de España de esta Ciudad, de la suma correspondiente a los salarios de tramitación reconocidos en esta sentencia, así como habrá de justificar igualmente la consignación en la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera de esta localidad, cuenta 25 por recursos de suplicación, la suma de 2.500 pesetas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 152 y siguientes y 181 del R. D. 1568-80, de 13 de junio sobre Procedimiento Laboral.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en instancia, la pronuncio, mando y firmo.— E/ Felipe Vinuesa.— Firmado y rubricado.— Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dictó en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública.— Doy Fe.—Ernesto Rodríguez.—firmado y rubricado».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Buenaventura Fernández Fernández que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Melilla, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

(12) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

MINISTERIO DE CULTURA

Dirección General de Bellas Artes y Archivos

Resolución de 17 de Septiembre de 1986, para modificar el Conjunto Histórico de Melilla, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de Octubre de 1986.

Con fecha 25 de marzo de 1983 se publica en el Boletín Oficial del Estado resolución de 8 de febrero del mismo año de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de ampliación del Conjunto Histórico Artístico de Melilla.

La Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de Melilla ha solicitado, para una protección más eficaz de este Conjunto, la modificación de la delimitación del mismo, delimitación que figura en la citada resolución.

Las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y la de la Historia, así como el Departamento de Monumentos de este Centro Directivo, han informado favorablemente esta nueva delimitación, propuesta por la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de Melilla.

En su virtud,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.— Modificar la delimitación del Conjunto Histórico de Melilla, contenida en la resolución de este Centro Directivo de 8 de febrero de 1983. La nueva delimitación se publica como anexo a la presente disposición y figura en el plano unido al expediente.

Segundo.— Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la normativa aplicable, según lo establecido en la disposición transitoria 6^a, apartado 1.º de la Ley 16-1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B. O. E. 29-6-85).

Tercero — Hacer saber al Ayuntamiento de Melilla que, todas las obras que hayan de realizarse en el Conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General, o la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de Melilla.

Cuarto — Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial del Estado y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para la correspondiente anotación preventiva.

Quinto.— Abrir un período de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el término de 20 días se puedan presentar alegaciones en orden a la declaración que se pretende, a cuyo efecto el expediente en cuestión, estará de manifiesto en la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura en Melilla, calle del General Prim, núm. 2.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

El Director General, Fdo.: Dionisio Hernández Gil.

Delimitación del Conjunto Histórico de Melilla

Melilla la Vieja y Ensanche Modernista

Partiendo del malecón del puerto bordea la línea marítimo terrestre hasta la Batería de Artillería de Costa, calle Cándido Lobera, calle Ejército Español, calle Roberto Cano, muro posterior de contención de la Iglesia del Sagrado Corazón, plaza del Tte. Marín Astigarraga, plaza Jaén, calle Cánovas, calle Sagasta, calle Cádiz, calle Bernardino de Mendoza, camino de la Batería de Artillería de Costa hasta el mar, línea marítimo terrestre, tapia del cementerio, línea oeste del parque infantil, acantilado, calle General Villalba Angulo, calle Comisario Valero, calle Ramón y Cajal, calle Gabriel de Morales, Avenida de los Reyes Católicos, calle Hermanos Peñuelas, calle Plus Ultra,

Avenida Carlos Ramírez de Arellano, calle Fernando el Católico, calle Doctor Garcerán, calle Antonio Zea, calle aviador Jiménez Benhamú, Avenida Carlos Ramírez de Arellano, calle Alférez Guerrero Romero, Avenida General Mola, antiguo Colegio (actualmente Hospital de la Cruz Roja), parcelas impares sobre Avenida del General Mola, parcelas pares de la Avenida del Gral. Aizpuru, calle Músico Granados, antiguo puente ferroviario sobre el Río de Oro, calle Músico Granados, calle Actor Tallaví, antiguo cargadero del mineral (incluido puente), calle sur-oeste de los bloques de viviendas Orgáz, tapia de la plaza de Toros, plaza Velázquez, calle Teniente Mejías, calle Tte. Coronel Seguí hasta la perpendicular del edificio de la Junta del Puerto, Avenida Teniente Coronel García Valiño, Avenida General Macías, tapia del puerto hasta cerrar la envolvente en el malecón.

Barrio Industrial

Sector I

Calle del General Polavieja, calle General Pintos, antigua vía del ferrocarril, calle General Polavieja, continuación calle Pedro Navarro, antigua vía del ferrocarril, continuación calle Conde de Alcaudete, calle General Polavieja hasta el límite de la parcela número 39 y Cine Perelló para seguir calle Alvaro de Bazán, enlazando con calle General Polavieja, de donde partió.

Sector II

Calle Comandante García Morato, calle Marqués de los Vélez, calle Carlos V, calle Conde Alcaudete.

Barrio del Real

Sector I

Mercado.

Sector II

Calle General Villalba, calle Ceuta, calle Castilla, calle de la Legión.

Sector III

Calle Capitán Arenas, calle Ceuta, calle Cataluña, calle Jiménez Iglesias.

Delimitación del Entorno Afectado de Melilla

Melilla la Vieja y Ensanche Modernista

Partiendo del malecón del puerto bordea la zona norte por la línea marítimo - terrestre, tapia del cementerio, límite oeste del parque infantil, acantilado, calle General Villalba Angulo, envolvente norte y oeste del Mercado Central, calle Alférez Sanz, calle Gran Capitán, continuación calle Montes Tirado, calle Infantería, calle Camilo Barraca, calle García Cabrelles, calle Ramón y Cajal, calle Juan de Lanuza, plaza de San Juan de la Salle, calle Hermanos Peñuelas, calle Plus Ultra, Avenida de Carlos Ramírez de Arellano, calle Fernando el Católico, calle Doctor Garcerán, calle Pedro Antonio de Alarcón, Avenida del

General Mola, cauce del Río de Oro, calle Actor Tallaví, antiguo cargadero del mineral, perpendicular hasta el Club Marítimo, Avenida del General Macías. tapia del puerto hasta cerrar la poligonal en el muelle del puerto.

Barrio Industrial

Sector I

Calle General Polavieja, calle General Pintos, antigua vía del ferrocarril, calle General Polavieja, continuación calle Pedro Navarro, antigua vía del ferrocarril, continuación calle Conde de Alcaudete, calle General Polavieja hasta el límite de las parcelas número 39 y Cine Perelló para seguir calle Alvaro de Bazán para cerrar por calle General Polavieja, de donde partió.

Sector II

Calle Comandante García Morato, calle Marqués de los Vélez, calle Carlos V, calle Conde Alcaudete.

Barrio del Real

Sector I

Mercado.

Sector II

Calle General Villalba, calle Ceuta, calle Castilla, calle de la Legión.

Sector III

Calle Capitán Arenas, calle Ceuta, calle Cataluña, calle Jiménez Iglesias.

Melilla, 17 de Septiembre de 1986.

(13) El Jefe del Departamento de Monumentos,
Edo.: P. O. Ignacio Gárate Rojas.

Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Melilla

TITULO PRELIMINAR

De la Constitución del Ayuntamiento

Artículo 1.º— El Ayuntamiento de Melilla se integra por los Concejales elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto y por el Alcalde, elegido por los Concejales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral general.

Artículo 2.º—La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Melilla se regirán por las disposiciones de este Reglamento, en cuanto no contradiga lo que establezca la legislación básica del Estado dictada al amparo del artículo 149. 1, 18.º de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

TITULO I

De los Concejales

CAPITULO I

Norma General

Artículo 3.º—Las disposiciones del presente título serán de aplicación a los Concejales y al Alcalde del Ayuntamiento de Melilla en sus actuaciones en los respectivos órganos.

CAPITULO II

Derechos de los Concejales

Artículo 4.º—Los Concejales tienen derecho a los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por la Ley del Estado.

Artículo 5.º 1.— Los Concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte.

2.—También tendrán derecho a asistir, con voz y voto a las sesiones de los órganos complementarios de que formen parte.

3.—Los Concejales que no formen parte de alguno de los órganos complementarios del Ayuntamiento, podrán asistir a las reuniones que éstos celebren con voz pero sin voto.

Artículo 6.º—Los Concejales y el Alcalde tienen derecho a percibir la retribución que acuerde el Pleno de la Corporación cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva. En este caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes, salvo si son funcionarios, en cuyo caso la Corporación asumirá el pago de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias, incluidas las cuotas de clases pasivas.

Artículo 7.º— Los Concejales que no perciban retribuciones tienen derecho a percibir «dietas por asistencia», en la cuantía y condiciones que establezca el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 8.º—La cuantía de las retribuciones y dietas a que se refieren los dos artículos anteriores, se señalarán cada año y se consignará en el Presupuesto Municipal, sin que su cuantía total pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

Artículo 9.º 1.— Los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación y que estimen precisos para el desarrollo de su función.

2.—Para ello deberán formular su petición mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que se presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento.

3.—La información será facilitada al solicitante, a través de la Secretaría General, dentro de los ocho días siguientes a su petición.

4.—Si por cualquier circunstancia no fuera posible facilitarla o hacerlo dentro del plazo señalado, dentro del mismo período habrá de contestarla exponiendo las causas o razones que lo impidieren.

5.—Los Concejales deberán evitar la divulgación de las informaciones que se le faciliten y singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendiente de adopción.

6.—Esta autorización no será precisa para los expedientes decretados para pasar a Comisiones informativas, Comisión de Gobierno o Pleno de la Corporación.

C A P I T U L O I I I

Deberes de los Concejales

Artículo 10.º—Los Concejales, una vez que tomen posesión de su cargo, están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a él, y significadamente el de asistir a las sesiones de los órganos colegiados y complementarios de los que formen parte.

Artículo 11.º—La falta no justificada de asistencia a las sesiones de órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les hayan sido atribuidas, facultará al Alcalde para la imposición de sanciones en los términos que determine la Ley del Estado.

Artículo 12.º 1.—Todos los Concejales están obligados a formular antes de la toma de posesión, declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o que afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

2.—Igualmente deberán formular en el plazo de un mes declaración de las variaciones que se produzcan a lo largo de su mandato.

Artículo 13.º—Bajo la dirección del Secretario General de la Corporación, y encomendado a su custodia, se constituye el Registro de Intereses del Ayuntamiento de Melilla, en el que se inscribirán las declaraciones y variaciones que formulen los miembros de la Corporación a que se refiere el artículo anterior.

T I T U L O I I

De los Grupos Municipales

Artículo 14.º—Para el ejercicio de sus funciones, derechos y obligaciones, los Concejales se integrarán en Grupos Municipales.

Artículo 15.º 1.—Se formará un solo Grupo Municipal con los Concejales de cada lista electoral siempre que su número no sea inferior a cuatro.

2.—Caso de no conseguirse el mínimo establecido en el párrafo anterior, se integrarán obligatoriamente en el Grupo Mixto sea cual fuere su número.

3.—Durante el mandato de la Corporación, ningún Concejal podrá integrarse en un Grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto con declaración presentada ante Secretaría General.

4.—Fuera de los grupos reseñados en este artículo, no se podrá constituir ningún otro.

Artículo 16.º—Los Grupos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía dentro de los cinco días siguientes hábiles a la constitución del Ayuntamiento. Dicho escrito se presentará en la Secretaría General.

Artículo 17.º 1.—En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del portavoz del Grupo Municipal, debiendo designarse también suplentes a los restantes en el orden que estimen conveniente.

2.—El Grupo Municipal por acuerdo mayoritario podrá sustituir al portavoz y alterar el orden de suplencias. Para autenticar el acuerdo, éste se tomará en presencia del Secretario y necesariamente en la Casa Consistorial.

Artículo 18.º—De la constitución de los Grupos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

Artículo 19.º—Cuando, para cubrir una baja, se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un nuevo Concejal, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la sesión del Pleno en que asuma el cargo, para integrarse en el Grupo Municipal correspondiente a la lista en que concurrió a las elecciones o en el Grupo Mixto, presentando para ello el correspondiente escrito, dirigido al Alcalde y entregado en la Secretaría General. De no ejercitar este derecho se integrará automáticamente en el de su lista.

Artículo 20.º 1.—Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento facilitará a cada Grupo Municipal, un local adecuado y dotado del mobiliario y material necesarios.

2.—El Ayuntamiento consignará en el presupuesto de cada año una cantidad para atender las necesidades del funcionamiento de cada grupo municipal. En dicha consignación se recogerá la asignación correspondiente para que dichos grupos queden dotados con las cantidades siguientes:

a) Igual para todos los grupos en la que se recogerá la asignación correspondiente para que cada grupo pueda dotarse de un Auxiliar Administrativo.

b) Será proporcional al número de miembros de cada grupo para atender a los gastos de funcionamiento.

Artículo 21.º—Los Grupos Municipales designarán mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados y complementarios.

Artículo 22.º—Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de constitución de los Grupos Municipales y designación de órganos colegiados complementarios con definición del número de puestos atribuidos a cada Grupo.

Artículo 23.º 1.—Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Municipal podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados y/o complementarios mediante escrito de su portavoz, presentado en la forma prevista en el art. 21.

2.—Si como consecuencia de la baja de un Concejales en un Grupo Político éste quedara sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de la representación se procederá:

a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejales a la Corporación.

b) Si la baja se produce por pase al Grupo Mixto, el Concejales que dá lugar a que un antiguo Grupo quede sin representación en el órgano colegiado causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en el como representante del Grupo Mixto. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 24.º 1.—Si la variación en el número de componentes de cada Grupo Político, a lo largo del mandato de la Corporación, determinase variaciones sustanciales en la proporcionalidad con que han de estar representados en los órganos colegiados complementarios, en la primera sesión que el Ayuntamiento Pleno celebre, siempre que no fuere el último previsto del mandato de la Corporación, podrá modificarse el número de representantes de cada Grupo Político en dichos órganos complementarios.

TITULO III

De la organización del Ayuntamiento

CAPITULO I

Del Ayuntamiento Pleno

Artículo 25.º—El Ayuntamiento Pleno está inte-

grado por todos los Concejales y por el Alcalde, que lo preside.

Artículo 26.º—Las competencias que corresponden al Ayuntamiento Pleno son las fijadas por la legislación general.

Artículo 27.º 1.—El Ayuntamiento Pleno puede acordar la delegación en la Comisión Municipal de Gobierno, aquellas competencias que estime oportunas y que no están calificadas por la Ley como indelegables.

2.—La delegación acordada surtirá efecto desde el mismo día en que se produzca, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3.—Las modificaciones en la delegación, sean ampliándola o reduciéndola, producirá efectos igualmente desde el día en que se adopte el acuerdo y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

CAPITULO II

Del Alcalde

Artículo 28.º—El Alcalde es elegido por los Concejales con sujeción a las disposiciones de la Ley electoral general.

Artículo 29.º—El Alcalde mantendrá su condición de Concejales a todos los efectos y concretamente para la determinación del «quorum» de asistencia y votación.

Artículo 30.º—Las competencias que corresponden al Alcalde son las fijadas en la legislación general.

Artículo 31.º 1.—El Alcalde puede delegar en la Comisión Municipal de Gobierno, aquellas competencias que estime oportunas y que no estén calificadas por la ley como indelegables, dando cuenta motivada al Pleno.

2.—Igualmente podrá realizar delegaciones, tanto de carácter permanente como específicas, en los Concejales, si bien las de carácter permanente sólo podrá realizarlas en miembros de la Comisión de Gobierno, dando cuenta motivada al Pleno.

3.—La delegación en los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá alcanzar a la facultad de resolver aquellos asuntos dentro de los límites que expresamente se les confieran.

Artículo 32.º 1.—Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior, serán realizadas mediante Decreto que se inscribirá en el libro correspondiente surtirán efecto desde el mismo día en que se decreten sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.—Las modificaciones en las delegaciones revestirán igualmente la forma de decreto y surtirán efecto desde el día de su adopción, inscritas en el libro correspondiente y publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, dando cuenta motivada al Pleno.

CAPITULO III

De la Comisión de Gobierno

Artículo 33.º 1.— La Comisión del Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y por los Concejales que el nombre libremente, en número que no excederá al tercio del número legal de los que componen la Corporación.

2.—El Alcalde separa libremente a los miembros de la Comisión de Gobierno.

Artículo 34.º— Corresponde a la Comisión de Gobierno:

a) La asistencia al Alcalde en ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones, que por acuerdo, le delegue el Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo establecido en la legislación general y en este Reglamento Orgánico.

c) Las atribuciones que le confiere el Pleno en materia delegable a través de la aprobación de las Ordenanzas.

d) Las atribuciones que por Decreto le delegue el Alcalde, de conformidad con lo establecido en la legislación General y en este Reglamento.

Artículo 35.º—La delegación de atribuciones a que se refieren los apartados b) y d) del artículo anterior puede ser dejada sin efecto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno o por Decreto de la Alcaldía respectivamente. y surtirán efectos desde el día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, las delegaciones dejadas sin efecto por Decreto de la Alcaldía, serán conocidas por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 36.º—Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde puede decidir someter algún asunto concreto de los atribuidos a su competencia, a conocimiento y resolución de la Comisión Municipal de Gobierno, si es sobre materia delegable y a conocimiento y emisión de criterio, en asuntos no delegables.

CAPITULO IV

De las Comisiones Informativas

Artículo 37.º—Las comisiones Informativas son los órganos complementarios del Ayuntamiento que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, o en su caso, solicitados por el Alcalde o por la Comisión de Gobierno.

Artículo 38.º—Las Comisiones Informativas pueden ser ordinarias o especiales.

Artículo 39.º 1.— Son Comisiones Informativas ordinarias, las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

2.—Son Comisiones informativas especiales las que se constituyen para un asunto concreto en con-

sideración a sus características especiales de generalidad, trascendencia o similares, dando cuenta motivada al Pleno.

Artículo 40.º—Las Comisiones Informativas se integran por un Presidente, designado libremente por el Alcalde, y por el número de Concejales de cada Grupo Municipal que acuerde el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 41.º—La determinación del número de componente de cada Grupo que ha de integrarse en cada Comisión Informativa, se realizará atendiendo a criterios de respeto a la proporcionalidad de la participación en el Pleno, garantizar como mínimo uno por grupo. Los representantes del grupo mixto serán designados por el propio grupo y, en su caso, por el Alcalde.

Artículo 42.º—El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas ordinarias será acordado por el Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la de su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

Artículo 43.º—La constitución de Comisiones Informativas especiales así como su denominación, composición y asunto cuya competencia se le atribuye será igualmente acordada por el Ayuntamiento Pleno cuando se plantee la necesidad de estudiar o informar un asunto que se considere que exige de tal constitución.

Artículo 44.º—A efectos de convocatoria y celebración de sesiones, cada Comisión tendrá dos Vicepresidentes, que serán el primero y segundo vocal y cuya función será sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 45.º 1.—Los dictámenes de las Comisiones Informativas revestirán la forma de propuestas de acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de que, previamente a emitirlos, puedan proponer a la Alcaldía la realización de las actuaciones que consideren convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.

2.—Dentro del tema de su competencia, los Concejales integrantes de una Comisión podrán formular ruegos y preguntas.

Sólo se emitirán informe en aquellos asuntos que vengán incluidos en el orden del día.

CAPITULO V

De los Tenientes de Alcalde

Artículo 46.º—Los Tenientes de Alcalde tienen por misión la sustitución, por el orden de su nombramiento, del Alcalde, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 47.º—Los Tenientes de Alcalde son designados y revocados libremente por el Alcalde, mediante Decreto, entre los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno, dando cuenta motivada al Pleno.

CAPITULO VI

De los Delegados del Alcalde

Artículo 48.º—El Alcalde puede designar, entre los Concejales, Delegados para el ejercicio de determinadas atribuciones de las que le canfiere la legislación.

Artículo 49.º—La delegación de asuntos o materias con carácter general y la facultad de adoptar resoluciones, dentro de los límites que establezca, podrá realizarla el Alcalde únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno.

Artículo 50.—En los Concejales en general y sin tener en cuenta su adscripción o no a la Comisión Municipal de Gobierno, podrá el Alcalde realizar la delegación de asuntos o cometidos de carácter específico y concreto.

Artículo 51.º—Todas las delegaciones, salvo las otorgadas para asuntos concretos, serán adoptadas por decreto de la Alcaldía, inscrito en el libro correspondiente; definiendo su extensión y atribuciones a que alcanza, dando cuenta motivada al Pleno.

TITULO IV

Del funcionamiento de los órganos municipales

CAPITULO I

De las sesiones

Artículo 52.º—Los órganos colegiados del Ayuntamiento de Melilla funcionan en régimen de sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 53.º 1.—Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

2.—Son sesiones extraordinarias aquellas que que convoque el Alcalde con tal carácter, sin esa periodicidad.

3.—Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria urgente.

Artículo 54.º 1.—Las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión de Gobierno se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor en que lo harán en el edificio que se habilite al efecto.

2.—Las sesiones de los restantes órganos colegiados y complementarios se celebrarán en las dependencias municipales que señale el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 55.º 1.—Para la celebración válida de sesiones se requiere la asistencia de un tercio del número legal del miembros que compongan el órgano colegiado o complementario de que se trate, con un mínimo de tres. Este quorum debe mantenerse durante toda la sesión.

2.—En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 56.º 1.—Las sesiones se celebrarán, en única convocatoria, en el lugar, día y hora a la que se convoquen.

2.—Si, transcurridos treinta minutos desde la hora de la convocatoria, se presumiese que no se alcanzará el número de asistentes necesario para constituir válidamente el órgano colegiado o complementario convocado, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para una sesión extraordinaria, si estima oportuna convocarla.

Artículo 57.º 1.—El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria en la fecha y hora que acuerde, como mínimo una vez cada dos meses.

2.—La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, en el día y hora que ella misma acuerde.

3.—Las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria al menos cada quince días en las fechas que acuerde la Corporación y horas que señale el Presidente de la Comisión.

Artículo 58.º 1.—La celebración de sesiones ordinarias cuya periodicidad sea superior al mes se fijará de forma que no corresponda celebrar sesión de este carácter en el mes de agosto.

2.—Si la periodicidad de las sesiones ordinarias es mensual o mas reducida, no se celebrarán sesiones ordinarias durante el mes de agosto.

Artículo 59.º 1.—Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento Pleno serán convocadas por el Alcalde, por decisión propia o a petición de la cuarta parte, al menos de los miembros de la Corporación.

2.—La petición de convocatoria de sesión extraordinaria se presentará suscrita por todos los solicitantes en la Secretaría General de la Corporación, con la expresa indicación del asunto a tratar y documentación precisa.

3.—La petición de sesión extraordinaria, se hará para tratar de un solo asunto. Caso de existir varios asuntos que los Concejales quieran someter a conocimiento del Pleno, cada uno de ellos deberá de ser solicitado de forma independiente y con su documentación precisa.

Caso de existir varias peticiones sobre un mismo asunto el Alcalde queda facultado para hacer la acumulación correspondiente.

4.—La sesión que se convoque a solicitud de Concejales, habrá de tener lugar en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la primera solicitud.

5.—Si la petición se refiere a asunto que manifiestamente no sea de la competencia del Ayuntamiento Pleno, el Alcalde podrá mediante Decreto motivado y dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud, denegar la celebración de la sesión.

Artículo 60.º—Las sesiones extraordinarias de los restantes órganos colegiados municipales serán convocados cuando lo decidan sus respectivos Presidentes.

Los Patronatos y Fundación, se regirán por sus propios Estatutos, aprobados por el Pleno.

Artículo 61.º—Las sesiones extraordinarias de los órganos complementarios, serán solicitadas por los Presidentes de los mismos y resueltas mediante decreto por la Alcaldía.

Artículo 62.º 1.—Las sesiones del Ayuntamiento Pleno son públicas salvo en los casos en que, de conformidad con lo previsto en la legislación general, pueda acordarse el carácter secreto del debate y votación de determinados asuntos.

2.—Las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas no son públicas, sin perjuicio de lo previsto para éstas en el artículo 5.º 3 de este Reglamento y de que en una y otras puede ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. En casos excepcionales podrá invitarse a otras personas a que hagan una exposición sobre determinado asunto ante la Comisión tras la cual, y antes en todo caso de iniciarse la deliberación, abandonarán el local de la reunión.

C A P I T U L O II

Del orden del día

Artículo 63.—El orden del día de las sesiones de los órganos colegiados municipales deberá constar en la convocatoria o ser facilitado conjuntamente con ella.

Artículo 64.º—Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente. En éstas el primer punto de orden del día será la propuesta de ratificación, por mayoría simple, del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.

Artículo 65.º—El orden del día de las sesiones de cada órgano es establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario hayan sido considerados complementemente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el presidente ordene por escrito su inclusión.

Artículo 65.º 1.—En las sesiones ordinarias, sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivos orden del día salvo que fueren declarados de urgencia, por mayoría absoluta, en la propia sesión del órgano colegiado.

2.—En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su orden del día.

Artículo 67.º—Desde el momento en que se curse la convocatoria para una sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros del órgano colegiado convocado, en la Secretaría del mismo.

C A P I T U L O III

De los debates

Artículo 68.º—Si leída, íntegramente o en extracto, la propuesta formulada por la Comisión informativa o el Servicio municipal correspondiente, nadie pidiera la palabra, quedará aprobada por asentimiento.

Artículo 69.º—Si se promueve debate, las intervenciones que serán ordenadas por el Presidente del órgano colegiado, se sujetarán, salvo casos excepcionales que se determinarán oídos los portavoces de los distintos Grupos, a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra, previa autorización del Presidente.

b) La primera intervención de cada Grupo en el debate de cada asunto, no excederá de cinco minutos.

c) El Concejal o Concejales que tenga atribuida la competencia en la materia a que se refiera el asunto objeto de debate podrá contestar en un plazo que no excederá de cinco minutos para cada una de las intervenciones. Esta contestación se hará al término de estas primeras intervenciones.

d) Los Grupos Municipales que hayan tomado parte en la primera intervención, podrán replicar por un espacio de tiempo que no excederá de tres minutos cada uno.

e) El Concejal o Concejales que hayan tomado parte en la primera intervención del asunto sometido a debate, podrán contestar al término de la réplica, en un espacio de tiempo que no excederá de 3 minutos para cada uno de los intervinientes.

f) No se admitirá ninguna interrupción a quien se halle en el uso de la palabra excepto por parte del Presidente para que se ciña a la cuestión o llamar al orden.

g) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que le conceda un turno por alusiones, que no podrá exceder de dos minutos tras el autor de la alusión podrá replicar durante un plazo máximo de dos minutos.

h) Todos los tiempos de intervención señalados en este artículo, excepto el del turno de alusiones, podrán ser utilizados por un solo representante del Grupo Municipal, o distribuidos entre dos o más de ellos, sin exceder, en ningún caso, de los límites establecidos.

Dado el peculiar procedimiento de integración en el Grupo Mixto, los tiempos de intervención, se utilizarán conforme se determina en el párrafo anterior,

a no ser que no exista acuerdo unánime en cuyo caso se admitirá la intervención individual de los que disientan, pero en tiempo proporcional al establecido para los restantes Grupos.

Artículo 70.º—Una vez que hayan intervenido por dos veces los Grupos que lo hayan solicitado, el Presidente podrá declarar concluso el debate y someter el asunto a votación.

Artículo 71.º—En los dictámenes o propuestas que formulen las Comisiones informativas constarán los votos en contra y de abstención si se produjeran.

Los votantes en contra podrán exigir que se recoja en la propuesta de acuerdo la motivación de su voto.

C A P I T U L O I V

De las votaciones

Artículo 72.º—Las votaciones pueden ser ordinarias y nominales.

Artículo 73.º—Son ordinarias las votaciones que se realizan por medio del portavoz del Grupo Municipal quien al ser preguntado, responderá en voz alta «SI», «NO» o «Abstención».

Los que perteneciendo a un mismo Grupo Municipal disientan de lo expresado por el portavoz, podrá emitir su voto personal separadamente

Artículo 74.º—Son nominales a aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y cada Concejal, al ser llamado, responde en voz alta «SI», «NO» o «Abstención».

Artículo 75.º—Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse, por ningún motivo.

Artículo 76.º—La ausencia de uno o varios Concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de votación correspondiente, si se produce, a la abstención.

Artículo 77.º 1.—El sistema normal de votación será la Ordinaria.

2.—La votación nominal se efectuará cuando así lo pidan la cuarta parte de los miembros presentes.

Artículo 78.º 1.—Quedará aprobado lo que vote la mayoría de presentes salvo que se exija un «quorum» especial, en cuyo caso la propuesta sólo quedará aprobada si se alcanza el «quorum» establecido.

Artículo 79.º—En caso de empate se efectuará una nueva notación y, si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 80.—Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

C A P I T U L O V

De las llamadas a la atención y al orden

Artículo 81.º 1.—El presidente de una sesión podrá llamar a la atención al Concejal que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.

2.—Tras una segunda llamada a la atención en la misma intervención de un Concejal, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su Grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le corresponda en su turno.

Artículo 82.º 1.—El Presidente de una sesión podrá llamar al orden al Concejal que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquiera otra forma, altere el orden de las sesiones

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2.—Tras tres llamadas al orden en la misma sesión con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión

C A P I T U L O V I

Del orden en el Salón de Sesiones

Artículo 83.º—El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en la Sala, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que lo perturbaren, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

T I T U L O V

De las Mociones, Ruegos y Preguntas

C A P I T U L O I

De las Mociones

Artículo 84.º—La presentación, tramitación y decisión sobre las mociones que se formulen por los Concejales del Ayuntamiento de Melilla se sujetarán a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 85.º—Se considerarán Mociones las proposiciones suscritas por uno o más grupos municipales, o por los miembros del Grupo Mixto, en los que tras la exposición de la justificación que se considere oportuna, se pretenda la adopción de una resolución por la Alcaldía, Comisión de Gobierno o Ayuntamiento Pleno.

Artículo 86.º 1.—Las mociones serán incluidas en el orden del día de la correspondiente Comisión Informativa en el plazo máximo de diez días, y una vez dictaminadas por ésta, pasará a la siguiente Comisión de Gobierno o al Pleno; si el órgano competente fuese la Alcaldía, por resolución de ésta en el plazo de quince días.

2.—En la Secretaría General de la Corporación existirá un libro registro, donde se inscribirán en extracto, las mociones presentadas.

CAPITULO II

De los Ruegos y Preguntas

Artículo 87.º—Se consideran ruegos las peticiones formuladas por un Grupo Municipal o por miembros del Grupo Mixto, a otro miembro en orden a la adopción de determinadas medidas en relación con el funcionamiento de servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política

Artículo 88.º—Se consideran preguntas las interrogaciones formuladas por un Grupo Municipal o por miembros del Grupo Mixto, a otro miembro, relativas a un hecho, una situación o una información, o sobre si se han tomado o va a tomarse alguna medida en relación con un asunto; todo ello, sobre materias o servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política el interesado.

Artículo 89.º—Los ruegos y las preguntas podrán formularse en las sesiones ordinarias del Pleno, después de despachar los asuntos comprendidos en el orden día y los declarados urgentes.

Artículo 90.º—Tanto los ruegos como las preguntas, habrán de denunciarse a la Presidencia por escrito, durante las horas hábiles de oficina, dos días antes de la celebración del Pleno, con expresión íntegra del texto del ruego o la pregunta.

Artículo 91.º—La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal, así como las preguntas que supongan consulta de índole estrictamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada. Igualmente podrá reconducir a su verdadera naturajera de ruego o pregunta las que se presenten inapropiadamente como preguntas o ruegos.

Artículo 92.º—Concedida la palabra por la Presidencia, el portavoz del Grupo Municipal o miembro del Grupo Mixto que vaya a formular el ruego o la pregunta procederá a hacerlo, pudiendo acompañar a su formulación una sucinta exposición justificativa

Artículo 93.º—El miembro de la Corporación al que se dirija el ruego o la pregunta deberá contestar seguidamente en el mismo acto si le es posible, salvo que exprese de forma motivada la imposibilidad de hacerlo, en cuyo caso contestará directamente por escrito, dirigido al que lo formulase dentro de los 15 días siguientes. En este último supuesto se dará lectura a la contestación en el apartado de «comunicaciones oficiales».

En el caso de preguntas, el preguntante podrá replicar y duplicar el preguntado.

Artículo 94.º—En ningún caso se abrirá debate sobre los ruegos las intervenciones en las preguntas no excederán de tres minutos.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a aquel en el que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva

El presente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Melilla, fue inicialmente aprobado en sesión plenaria de 29 de julio pasado, sometido a exposición pública por el plazo de un mes, en el que no se presentaron reclamaciones ni sugerencias, y aprobado definitivamente en sesión plenaria de 30 de septiembre pasado.

Melilla 6 de octubre de 1986

(14) El Secretario General, Fdo.: Alfredo Meca.